

Pronunciamiento de la Asociación Venezolana de Arbitraje sobre dos decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictadas en avocamientos de causas sometidas a arbitrajes

El Consejo Directivo de la Asociación Venezolana de Arbitraje ha resuelto dar a conocer dos recientes decisiones de la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de fechas 4 y 12 de diciembre de 2024, signadas con los Nos. 1196 y 1381, respectivamente, por medio de las cuales se declararon improcedentes dos solicitudes de avocamiento.

La primera decisión bajo referencia fue dictada por la SC en el marco de un arbitraje institucional en pleno trámite y la segunda fue sustanciada por la Sala de Casación Civil, estando pendiente un recurso de nulidad de un laudo arbitral que se encontraba en fase de sentencia definitiva por ante el Juzgado Superior.

Según la jurisprudencia, el avocamiento es una facultad excepcional de las Salas del TSJ que debe ser ejercida con extrema prudencia. La procedencia de esta figura se restringe exclusivamente a casos en los que se verifique (i) la existencia de graves desórdenes procesales o (ii) de escandalosas violaciones al ordenamiento jurídico que perjudiquen ostensiblemente la imagen del poder judicial, la paz pública o la institucionalidad democrática¹.

Las estrictas condiciones de procedencia del avocamiento no se cumplen en estos casos, por cuanto los solicitantes no lograron demostrar los desórdenes procesales ni ninguna de las condiciones para que se produzca el avocamiento. Además, a través de estos relevantes fallos, el TSJ vela por el respeto de la voluntad del legislador reflejada en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje Comercial que indica que “Contra el laudo arbitral únicamente procede el recurso de nulidad (...)”

Estas recientes decisiones de la SC deben ser destacadas por la comunidad arbitral, pues se inscriben en la línea de decisiones proferidas por el TSJ que impulsan el desarrollo adecuado del arbitraje en Venezuela. En efecto, el más alto tribunal de la república ratifica que el arbitraje es un medio de resolución de controversias que forma parte esencial del sistema de justicia y que, al mismo tiempo, tiene una lógica propia de funcionamiento, tal como lo reconoce la Constitución de 1999.

¹ Artículo 107 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial No. 6.684 Extraordinario, de fecha 19 de enero de 2022.

Celebramos la actuación del Tribunal Supremo de Justicia que reitera el buen criterio establecido en su propia doctrina y resalta la importancia del desarrollo de la institución arbitral como alternativa jurisdiccional prevista en nuestra Carta Magna para resolver las controversias, así como la integridad y respeto de las decisiones de fondo dictadas por los árbitros en el laudo.

Los remedios existentes para afrontar cualquier infracción en el trámite del procedimiento arbitral han sido previstos por el legislador y por la jurisprudencia de la SC, que ha rechazado expresamente la procedencia del avocamiento en causas sometidas a arbitraje. Es indudable que estas sentencias contribuyen al fortalecimiento de la relación que por fuerza debe existir entre el poder judicial y el arbitraje, siendo este uno de los objetivos primordiales de esta asociación.

Caracas, 13 de enero de 2025.

Consejo Directivo

Asociación Venezolana de Arbitraje

www.avarbitraje.com